



República de Panamá
Tribunal Electoral

CIRCULAR

La Secretaria General del Tribunal Electoral comunica para conocimiento de todos los Corregidores, Alcaldes, Sáhilas o Caciques de la República de Panamá, el contenido de los artículos 185 y 467 del Texto Único del Código Electoral que establecen:

“Artículo 185. Toda gestión y actuación en materia electoral o relacionada con los partidos políticos se adelantarán en papel común y no darán lugar a impuesto de timbres, ni al pago de derechos de ninguna clase. La correspondencia, los expedientes, exhortos y demás actuaciones cursarán libres de porte por los correos y telégrafos nacionales.

Artículo 467. Se sancionará con pena de prisión de seis meses a un año o con cincuenta a doscientos días-multa y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por uno a dos años, a quienes indebidamente rehúsen expedir el certificado de residencia, o expidan certificado de falsa residencia, a un aspirante a candidato o a cualquier ciudadano que lo requiera para fines electorales.”

Por ello, los certificados de residencia que soliciten los iniciadores de partidos políticos en las provincias y comarcas deberán ser expedidos sin ningún costo.

Panamá, doce de diciembre de dos mil diecisiete.


Myrtha Varela de Durán
Secretaria General

